

1378 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.034/1983, interpuesto por don Otilio Rodríguez González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.034/1983, interpuesto por don Otilio Rodríguez González, sobre el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Otilio Rodríguez González, contra las Resoluciones presuntas por silencio administrativo de la Dirección General del IRA, denegando la petición de 9 de abril de 1980, solicitando el restablecimiento y abono de la jornada laboral de doce horas semanales en lugar de seis señaladas, y la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de octubre de 1986, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 4 de abril de 1986, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho, y, en consecuencia, que no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades, solicitadas en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

1379 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.842/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.103, promovido por don Antonio Presas López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.296/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.103, promovido por don Antonio Presas López, sobre concentración parcelaria a la zona de Laro-Parada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Presas López contra la sentencia de Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo, formulado contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de mayo de 1983, que en alzada confirmaba el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 24 de agosto de 1981, que aprobaba la concentración parcelaria de las parroquias de Laro-Parada en el Consejo de Silleda de la provincia de Pontevedra, partido judicial de Lalín, sin hacer declaración sobre el pago de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

1380 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla (hoy, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1986, interpuesto por don Luis Gaspar Bruned.*

Habiéndose dictado con fecha 16 de mayo de 1988 por la entonces Audiencia Territorial de Sevilla (hoy, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.771/1986, interpuesto por don Luis Gaspar Bruned, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad, y estimando, en parte, el presente recurso, interpuesto por el funcionario de

que se ha hecho mención, debemos declarar y declaramos, la nulidad de las resoluciones impugnadas, en cuanto decidieron acerca de la pretensión indemnizatoria planteada, pretensión que debieron remitir al Consejo de Ministros, por ser el órgano competente al efecto; reservámonos al actor su derecho a formular dicha pretensión ante el Consejo de Ministros, y no hacemos especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1381 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1987, interpuesto por don Manuel Pamplona y Gil de Bernabé.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1987, interpuesto por don Manuel Pamplona y Gil de Bernabé, sobre nombramiento, con carácter accidental, como Jefe de Negociado, nivel 17, de la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza y cese como Secretario de dicha Cámara; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Mercedes Revillo Sánchez, en nombre y representación de don Manuel Pamplona y Gil de Bernabé, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de diciembre de 1986, y contra la denegación presunta del recurso de reposición deducido frente a ella, sobre nombramiento del interesado como Jefe de Negociado; con nivel 17, en la Secretaría de la Cámara Agraria Provincial de Zaragoza, debemos declarar y declaramos contraria a derecho dicha resolución en cuanto al indicado nivel, por corresponderle el 24, sin perjuicio de su eventual reducción en dos niveles conforme a lo prevenido en la Ley; manteniendo en lo demás lo resuelto en aquella, por estar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, absolviendo de sus pretensiones a la Administración, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres., Subsecretario y Director general del IRA.

1382 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.937/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.201 promovido por la «Imperial Toledana, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.937/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.201, promovido por la «Imperial Toledana, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia alimentaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de los derechos de la Administración, contra la sentencia de 24 de octubre de 1988, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que revocamos, restableciendo en todo su vigor las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de 9 de mayo de 1985 y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de agosto de 1985. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.